

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE PROCESOS AGRARIOS CONFORME AL DECRETO LEY 902 DE 2017	CÓDIGO	SEJUT-P-006
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	15/11/2022

OBJETIVO	Describir las actividades relacionadas con el trámite común de los asuntos de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados y reversión de baldíos adjudicados de acuerdo con el Decreto Ley 902 de 2017.
ALCANCE	Inicia desde la solicitud de parte o de oficio de uno de los asuntos a tratar en el marco del procedimiento único, tales como, el de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados y reversión de baldíos adjudicados, sobre un determinado predio rural y termina con la expedición del acto de cierre de la fase administrativa o acto de cierre de la fase administrativa desestimando la pretensión agraria.
RESPONSABLE	Dirección de Gestión Jurídica de Tierras / Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica / Subdirección de Seguridad Jurídica

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

ANT: Agencia Nacional de Tierras.

Barrido Predial Masivo (BPM): Conjunto de actividades tendientes al levantamiento y registro de los predios que ocupan la totalidad del territorio de un municipio, de forma continua en espacio y tiempo. Levantamiento y registro que debe realizarse de acuerdo con los estándares de producto y metodologías definidas y adoptadas por las autoridades catastral y registral. Estas actividades están encaminadas a identificar e individualizar la totalidad de predios que componen un municipio o una zona determinada, a través de tareas de campo que implican el reconocimiento y levantamiento predial de sus características físicas y jurídicas y permiten la articulación de múltiples actores en terreno. Fuente: Documento CONPES 3958 /2019 Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito.

CAR: Corporaciones Autónomas Regionales.

CPACA: Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Clarificación: Respecto del asunto de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, tenemos que el mismo se realiza “(...) con el fin de determinar si [ciertos bienes] han salido o no del dominio del Estado (Artículo 48 Ley 160 de 1994)”. Dentro de dicho procedimiento la decisión final irá encaminada a definir “(...) [1] que en relación con el inmueble objeto de las diligencias no existe título originario del Estado, [2] o que posee título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal, [3] o que se acreditó propiedad privada por la exhibición de una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, según lo previsto en esta Ley, [4] o que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble, o se refiere a bienes no adjudicables, o que se hallen reservados, destinados a un uso público, o porque se incurre en exceso sobre la extensión legalmente adjudicable (Artículo 50 Ley 160 de 1994)”. Por su parte, artículo 39 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, señala que el objeto del procedimiento objeto de estudio es “(...) clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.”

Deslinde: El asunto de delimitación de las tierras de propiedad de la Nación o deslinde, tiene como fin específico “Delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares (Artículo 48 Ley 160 de 1994)”. Su objeto principalmente, conforme lo dispone el artículo 41 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 radica en “(...) deslindar las tierras de propiedad de la Nación, en especial los baldíos y los bienes de uso público, para delimitarlas de aquellas que le son colindantes”. Se aplica principalmente sobre bienes de uso público tales como playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, los ríos, las costas desiertas de la República, las islas ubicadas en nuestros mares que pertenecen al Estado, las islas de los ríos y lagos, los terrenos que han permanecido inundados o cubiertos por las aguas por un lapso de diez (10) años o más, los lagos, lagunas, ciénagas, humedales y pantanos de propiedad de la Nación, entre otras.

EDP: Entidades de Derecho Público.

Extinción: El asunto de extinción del Derecho de dominio sobre tierras incultas se adelanta “sobre los predios rurales en los cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1o. de la Ley 200 de 1936, durante tres (3) años continuos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cuando los propietarios violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las de preservación y restauración del ambiente, o cuando los propietarios violen las normas sobre zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en los planes de desarrollo de los municipios o distritos con más de 300.000 habitantes (...) También será causal de extinción de derecho de dominio la destinación del predio para la explotación con cultivos ilícitos. (Artículo 52 Ley 160 de 1994)” Dicho procedimiento conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, tiene por objeto “(...) extinguir en favor de la Nación el derecho de dominio de los predios rurales, en donde se acredite el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad.”

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR): “El conjunto de instituciones, normas y procedimientos encaminados a la administración de tierras de la Nación y del Estado, a la distribución equitativa de la tierra rural, su uso y aprovechamiento; a través del reconocimiento físico, jurídico, administrativo, económico y fiscal del alcance del derecho de propiedad y de otras formas de acceso a la tierra; con el objeto de lograr el uso eficiente del suelo, la cohesión social y territorial; y el desarrollo socioeconómico convergente del territorio, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural”. Fuente: Lineamientos para la elaboración, Aprobación y ejecución de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. (UPRA, 2015 / Resolución 129 de 2017).

ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

POSPR: Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Recuperación: El asunto de recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, se despliega cuando respecto de un bien baldío de la Nación, se hace necesario “Determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos (Artículo 48 Ley 160 de 1994)”. Conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el objeto del procedimiento de recuperación de baldíos tiene como objeto “(...) recuperar y restituir al patrimonio del Estado las tierras baldías adjudicables, las inadjudicables y las demás de propiedad de la Nación, que se encuentren indebidamente ocupadas por los particulares”. Dentro del señalado procedimiento si la ocupación ejercida por particulares respecto del bien baldío de la Nación intervenido, se ajusta a los presupuestos normativos definidos para tal fin, o si por el contrario se efectúa una indebida ocupación sobre el mismo y por tanto es necesaria su recuperación. Asimismo, dentro del señalado procedimiento, si se encuentran mejoras establecidas dentro del predio objeto de estudio, habrá de realizarse un pronunciamiento respecto del reconocimiento de las éstas.

Reversión: El asunto de reversión de predios inicialmente adjudicados como baldíos, se adelantará cuando “(...) se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos (Artículo 65 Ley 160 de 1994)”. Así pues, tenemos que conforme lo dispone el artículo 54 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.10.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el procedimiento de reversión de baldíos adjudicados, tiene su procedencia cuando se identifica el cumplimiento de una de las condiciones definidas dentro del acto administrativo de adjudicación y por tanto se aplica la “(...) condición resolutoria en un terreno baldío adjudicado, y en tal virtud, vuelve su dominio a la Nación.”

UAEGRTD: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

2. GENERALIDADES

Los asuntos de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados y reversión de baldíos adjudicados, mencionados en el Artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, son una serie de actuaciones que se encaminan a sanear y corregir irregularidades que se pueden presentar respecto de los bienes de propiedad pública o privada. Se adelantan principalmente cuando (i) se identifica la existencia de dudas respecto de la propiedad de un predio rural, (ii) se presenta duda respecto de los linderos o delimitación existente entre los bienes de propiedad de particulares con los de la Nación, principalmente los bienes baldíos y de uso público, (iii) se identifica la existencia de una indebida ocupación o apropiación por parte de particulares, de terrenos identificados como bienes baldíos de la Nación u otros predios propiedad de ella, o cuando (iv) se identifica presuntamente el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad respecto del uso y aprovechamiento que se le da a un bien particular.

La ejecución de los asuntos de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación y reversión de baldíos adjudicados, que se adelanten en las zonas focalizadas del barrido predial será competencia de la Subdirección de Seguridad Jurídica y los asuntos que están en zonas no focalizadas, la competencia será de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

El siguiente procedimiento aplica para los asuntos provenientes por demanda y los heredados del extinto INCODER, que al 20 de mayo de 2017 no contarán con acto administrativo de inicio; adicionalmente, los que provengan de los planes de ordenamiento social de la propiedad y las solicitudes recibidas bajo el modelo de atención por demanda, posteriores a la mencionada fecha.

Si el proceso agrario cuenta con acto administrativo de inicio, proferido antes del 20 de mayo de 2017, se deberá aplicar el procedimiento de acuerdo al Decreto 1071 de 2015 (SEJUT-P-001 PROCEDIMIENTOS ADMIN. AGRARIOS ESPECIALES).

Los actos administrativos son enumerados y fechados por la Secretaría General, una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días.

Los términos definidos en este procedimiento, dependen de la capacidad operativa de cada uno de los grupos de trabajo; por lo que se pueden generar variaciones de los tiempos.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ©

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Verificar y analizar la procedencia de la solicitud	Cuando se realice una solicitud de adelantar alguno de los asuntos de clarificación, extinción, deslinde, recuperación y reversión bajo la modalidad de atención por demanda, los peticionarios deberán radicar la solicitud en la ANT, por cualquier medio (físico, digital o verbal) y se debe verificar que la solicitud venga con los requisitos mínimos (nombre, identificación del bien, destinatario, asunto, datos de contacto) donde se pueda identificar la procedencia del trámite solicitado, en caso contrario se debe solicitar al peticionario la complementación de la solicitud. ¿La solicitud proviene de?: Zona focalizada: continuar con la actividad 2. Zona no focalizada: continuar con la actividad 3.	15 días	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
2	Recepcionar y verificar los documentos	Verificación de los documentos y de la información jurídica y catastral provenientes de los barridos prediales y remitidos por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad. Continuar con la tarea 16.	15 días	Abogado sustanciador Subdirección de Seguridad Jurídica
3	Realizar la identificación predial	Con la información brindada en la solicitud de inicio del asunto, se debe realizar una identificación del predio mediante información secundaria. SEJUT-F-022-Forma IDENTIFICACIÓN PREDIAL Continuar con la actividad 4.	5 días	Ingenieros Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

4	Realizar Documento Preliminar de Análisis Predial	Documento que determinará de manera tentativa cuál es la situación física, jurídica y de tenencia del inmueble, para lo cual deberá contar con la mayor cantidad de información disponible que sea posible conseguir, con la finalidad de recomendar adelantar o no la etapa preliminar en el marco del procedimiento único y la consecuente conformación o no del expediente. ¿Se proferiere acto administrativo que ordena adelantar la etapa preliminar y la conformación del expediente?: Si: continuar con la actividad 15. No: continuar con la actividad 5. SEJUT-F-023-Forma DOCUMENTO PRELIMINAR DE ANÁLISIS PREDIAL EN TRANSICIÓN PARA ZONAS NO FOCALIZADAS	5 días	Proyección y suscripción: Abogado sustanciador e Ingenieros Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
5	Proyectar y expedir acto administrativo de no adelantar la etapa preliminar y no conformar el expediente	Dentro del acto administrativo se debe indicar el motivo por el cual no se adelantará la etapa preliminar y no se conformará el expediente administrativo. Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Continuar con la actividad 6.	10 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
6	Notificar y/o comunicar el acto administrativo	Realizar la notificación y/o comunicación a las personas que intervienen, con la observancia de las reglas establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición o se podrá interponer de manera directa. ¿Se presenta recurso de reposición o apelación?: Si: continuar con la actividad 7. No: continuar con la actividad 8.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
7	Recibir y resolver recurso de reposición	Notificada la decisión, se podrá recibir recurso interpuesto contra el acto administrativo de no conformar el expediente administrativo. Cuando se considere necesario, podrá realizarse la práctica de pruebas dentro del desarrollo de las labores encaminadas a resolver el recurso presentado. Resolver recurso de reposición en los términos del Artículo 86 de la Ley 1437 de 2011. En caso tal que el recurso de reposición confirme la decisión final y el solicitante haya hecho uso del recurso de apelación como subsidiario, en el mismo acto administrativo que resuelva el recurso de reposición se ordenará la remisión al superior jerárquico o funcional para que resuelva el recurso de apelación. Continuar con la actividad 8.	60 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
8	Notificar y/o comunicar el acto administrativo que resuelve recurso de reposición	Realizar la notificación personal al interesado o afectado, con la observancia de las reglas establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA. En los casos en que se desconozca la información para el envío de la citación para la notificación personal, se publicará en la página web de la ANT, actuación de la que se dejará constancia en el expediente. ¿El acto administrativo se repone total?: Si: continuar con la actividad 15. No: ¿Se presenta recurso de apelación?: Si: continuar con la actividad 9. No: continuar con la actividad 13.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
9	Trasladar el expediente físico a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras	Se debe realizar el traslado del expediente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, con el fin que se pueda analizar el caso y las actuaciones adelantadas para resolver el recurso. Continuar con la actividad 10. Modelo - Memorando	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
10	Recibir y resolver recurso de apelación	La presentación, admisión y trámite de los recursos, se regirá por lo dispuesto en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011. Cuando se considere necesario, podrá realizarse la práctica de pruebas dentro del desarrollo de las labores encaminadas a resolver el recurso presentado. El término probatorio interrumpe el término para resolver el recurso. Continuar con la actividad 11.	60 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras

11	Notificar y/o comunicar el acto administrativo que resuelve recurso de apelación	Realizar la Notificación personal al interesado o afectado, con la observancia de las reglas establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En los casos en que no se conozca la información para el envío de la citación para la notificación personal, se publicará en la página web de la ANT, actuación de la que se dejará constancia en el expediente. Continuar con la actividad 12.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
12	Devolver el expediente físico a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica	Se debe realizar la devolución del expediente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante memorando interno. ¿El acto administrativo se repone total?: Si: continuar con la actividad 15. No: continuar con la actividad 13. Modelo - Memorando	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
13	Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo	En firme el acto administrativo de no adelantar la etapa preliminar y no conformar el expediente, se emite la constancia de ejecutoria. Continuar con la actividad 14. Modelo - Constancia de ejecutoria.	5 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
14	Proyectar y expedir el acto administrativo de archivo de las actuaciones administrativas adelantadas	Se debe actualizar el expediente y remitir a la Subdirección Financiera y Administrativa o a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación; según corresponda. Contra este acto administrativo no proceden recursos y no se comunica ni se notifica; teniendo en cuenta que es un acto administrativo de trámite. Fin del procedimiento.	3 días	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
15	Proyectar y expedir acto administrativo de adelantar la etapa preliminar y conformar el expediente	Con sustento en el diagnóstico preliminar de análisis predial y en las demás pruebas recaudadas, se expide el acto administrativo de adelantar la etapa preliminar y conformar el expediente. Continuar con la actividad 16.	10 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
16	Comunicar acto administrativo de conformación de expediente	Realizar la comunicación del acto administrativo de conformación de expediente, de acuerdo con el Artículo 48 y 50 del Decreto Ley 902 de 2017 (Art. 50 según corresponda). ¿Se requiere realizar visita?: Si: Continuar con la actividad 17. No: Continuar con la actividad 18.	15 días	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
17	Realizar visita a campo	En la visita a campo se debe observar y recoger información de carácter agronómico, topográfico y de tenencia. Adicionalmente, se debe diligenciar el acta de visita, y si es viable tomar pruebas, testimonios y obtener documentos adicionales que contribuyan con el trámite del proceso adelantado. Continuar con la actividad 18. SEJUT-F-002-Forma ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR O VISITA PREDIAL	De 2 a 12 días	Ingenieros Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
18	Realizar Informe Técnico Jurídico	El informe deberá contener la información detallada del inmueble recabada a lo largo del proceso y/o la información obtenida en la visita a campo. Para las zonas no focalizadas el formato se denomina Informe Técnico Jurídico Preliminar - ITJP. Continuar con la actividad 19. SEJUT-F-024-INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA ZONAS FOCALIZADAS	De 5 a 30 días	Proyección y suscripción: Abogado sustanciador e ingenieros Revisión: Líder jurídico y líder catastral Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica

19	© Evaluar viabilidad de iniciar o no iniciar el procedimiento agrario	Se debe analizar la documentación obtenida, el DPAP, el ITJP o la visita a campo; para determinar si procede o no, el inicio del procedimiento agrario. ¿Es viable iniciar con el procedimiento agrario?: Si: continuar con la actividad 30. No: continuar con la actividad 20.	10 días	Abogado sustanciador e Ingenieros Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
20	® Proyectar y expedir acto administrativo de no inicio de la segunda parte de la fase administrativa (zona no focalizada) o de archivo (zona focalizada) del procedimiento único	Dentro del acto administrativo se debe indicar el motivo por el cual no se inicia con el procedimiento agrario. Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Continuar con la actividad 21.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
21	Notificar y/o comunicar el acto administrativo	Realizar la notificación por aviso a las personas que intervienen, con la observancia de las reglas establecidas en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición o podrá interponerse de manera directa. ¿Se presenta recurso de reposición o apelación?: Si: continuar con la actividad 22. No: continuar con la actividad 28.	De 30 días a 60 días (dependiendo el tipo de proceso y la cantidad de personas que intervienen)	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
22	Recibir y resolver recurso de reposición	Notificada la decisión, se podrá recibir recurso interpuesto contra el acto administrativo de no iniciar con el procedimiento agrario o de archivo. Cuando se considere necesario, podrá realizarse la práctica de pruebas dentro del desarrollo de las labores encaminadas a resolver el recurso presentado. Resolver recurso de reposición en los términos del Artículo 86 de la Ley 1437 de 2011. Una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días. Continuar con la actividad 23.	60 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
23	Notificar y/o comunicar el acto administrativo que resuelve el recurso	Realizar la Notificación personal al interesado o afectado, con la observancia de las reglas establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA. En los casos en que se desconozca la información para el envío de la citación para la notificación personal, se publicará en la página web de la ANT, actuación de la que se dejará constancia en el expediente. ¿El acto administrativo se repone total?: Si: continuar con la actividad 30. No: ¿Se presenta recurso de apelación?: Si: continuar con la actividad 24. No: continuar con la actividad 28.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
24	Trasladar el expediente físico a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras	Se debe realizar el traslado del expediente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, con el fin que se pueda analizar el caso y las actuaciones adelantadas para resolver el recurso de reposición. Continuar con la actividad 25. Modelo - Memorando	2 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica

25	Recibir y resolver recurso de apelación	En caso tal que el recurso de reposición haya confirmado la decisión final y el solicitante haya hecho uso del recurso de apelación como subsidiario, en el mismo acto administrativo que resuelva el recurso de reposición se ordenará la remisión al superior jerárquico o funcional para que resuelva el recurso de apelación. La presentación, admisión y trámite de los recursos, se regirá por lo dispuesto en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011. Cuando se considere necesario, podrá realizarse la práctica de pruebas dentro del desarrollo de las labores encaminadas a resolver el recurso presentado. El término probatorio interrumpe el término para resolver el recurso. Una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días. Continuar con la activada 26.	60 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
26	Notificar y/o comunicar el acto administrativo que resuelve el recurso	Realizar la Notificación personal al interesado o afectado, con la observancia de las reglas establecidas en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En los casos en que no se conozca la información para el envío de la citación para la notificación personal, se publicará en la página web de la ANT, actuación de la que se dejará constancia en el expediente. Continuar con la actividad 27.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
27	Devolver el expediente físico a la Subdirección correspondiente	Se debe realizar la devolución del expediente a la Subdirección correspondiente, mediante memorando interno. ¿El acto administrativo se repone total?: Si: continuar con la actividad 30. No: continuar con la actividad 28. Modelo - Memorando	2 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
28	Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo	En firme el acto administrativo que decreta no iniciar o archivar el procedimiento agrario, se emite la constancia de ejecutoria. Modelo - Constancia de ejecutoria. Continuar con la actividad 29.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
29	Proyectar y expedir el acto administrativo de archivo de las actuaciones administrativas adelantadas	Se debe actualizar el expediente y remitir a la Subdirección Financiera y Administrativa. Fin del procedimiento.	2 días	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
30	Proyectar y expedir acto administrativo de apertura del trámite administrativo	Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días. Continuar con la actividad 31.	15 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
31	Notificar y/o comunicar el acto administrativo	Realizar la notificación y/o comunicación a las personas que intervienen en el proceso, con la observancia de las reglas establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Continuar con la actividad 32.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica

32	Realizar publicidad a terceros del acto administrativo de apertura	Publicar en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local el acto administrativo; igualmente se podrá publicitar a través de cualquier otro medio de carácter masivo eficaz que atienda las condiciones de los posibles terceros interesados. (Art. 37 de la Ley 1437 de 2011, Art. 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y Art. 48 de la Resolución 12096 de 2019). Además, se debe hacer la publicación de la parte resolutive del acto administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras y del municipio donde se ubique el predio. Continuar con la actividad 33.	7 días	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
33	Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo	En firme el acto administrativo que decreta iniciar el procedimiento agrario, se emite la constancia de ejecutoria. Las actividades 34 y 35 se realizan de forma paralela. Modelo - Constancia de ejecutoria.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
34	Solicitar inscripción del acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	Solicitar a la correspondiente oficina de registro e instrumentos públicos del círculo registral correspondiente, la inscripción del inicio del procedimiento agrario. El registrador devuelve el original del acto administrativo a la ANT, con la respectiva constancia de su inscripción. En el evento que se profiera una nota devolutiva de la solicitud de inscripción, se debe interponer los recursos de Ley pertinentes dentro del término establecido para ello. Continuar con la actividad 36. Modelo - Oficio de solicitud de inscripción a la ORIP.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
35	Dar traslado del acto administrativo de apertura	Se correrá traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos. Continuar con la actividad 36. Modelo - Memorando	10 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
36	Proyectar y expedir acto administrativo que decreta pruebas	Proyectar y expedir el acto administrativo de apertura de pruebas, con lo cual se inicia el período probatorio, se decretan las pruebas solicitadas por las partes que sean pertinentes, útiles y conducentes, así como las que oficiosamente determine la ANT. El período probatorio no podrá exceder de diez (10) días hábiles, prorrogables máximo por cinco (5) días. Continuar con la actividad 37.	15 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
37	Notificar y/o comunicar el acto administrativo que decreta la práctica de pruebas	Notificar por estado (Ley 1564 de 2012). El acto administrativo que decreta pruebas es susceptible del recurso de reposición de acuerdo con lo indicado en la Ley 1437 del 2011. Realizar la comunicación del acto administrativo a las partes que intervienen en el desarrollo del procedimiento único, vía correo electrónico o mensaje de texto. ¿Se presenta recurso de reposición?: Si: continuar con la actividad 38. No: continuar con la actividad 40. Modelo - Notificación por estado.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica

38	Recibir y resolver el recurso de reposición contra el acto administrativo	El recurso de reposición deberá interponerse ante el funcionario que tomó la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado. La presentación, admisión y trámite de los recursos, se regirá por lo dispuesto en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011. Una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días. Continuar con la actividad 39.	10 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
39	Notificar y/o comunicar del acto administrativo que resuelve el recurso	Notificar el acto administrativo que resuelve el recurso conforme con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Continuar con la actividad 40.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
40	Recaudar y practicar las pruebas decretadas	Se debe recaudar y practicar las pruebas que fueron decretadas en el acto administrativo, sin perjuicio de las que se alleguen con posterioridad y hasta la expedición del acto administrativo de cierre de la etapa administrativa; y que cumplan con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. ¿La solicitud proviene de zona focalizada?: Si: continuar con la actividad 41. No: continuar con la actividad 42.	10 días	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
41	© Realizar exposición pública de resultados	Realizar citación a las partes, personas interesadas y en general a la comunidad por medios masivos y expeditos para la realización de la audiencia pública, que debe ser convocada como mínimo con siete (7) días de antelación a su celebración. Durante el desarrollo de la exposición pública de resultados se informará a los asistentes las decisiones tomadas frente al procedimiento agrario. Etapas del procedimiento único que tiene una duración de treinta (30) días prorrogables por otros treinta (30) días, sin exceder los sesenta (60) días. Durante la exposición pública de resultados podrán hacerse parte quienes demuestre un interés legítimo en el proceso; cuando se presente oposición al procedimiento agrario durante la exposición de resultados, se debe solicitar al opositor la presentación de las pruebas que considere pertinentes. Continuar con la actividad 42.	60 días	Director y/o Subdirector Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y/o Subdirección de Seguridad Jurídica
42	Realizar el Informe Técnico Jurídico	Expedir informe técnico jurídico, que contendrá las razones por las que se deben acoger o desestimar las objeciones formuladas en la etapa probatoria o de exposición de resultados; se sugiere el sentido de la decisión final que se debe adoptar en la etapa de cierre del trámite administrativo, cuando se pone fin al procedimiento o para dar paso a la fase judicial cuando así lo requiera el caso particular. Para las zonas no focalizadas el formato se denomina Informe Técnico Jurídico Definitivo - ITJD. ¿Se recomienda la estimación de pretensiones agrarias en sede judicial?: Si: continuar con la actividad 43. No: continuar con la actividad 46. SEJUT-F-024-INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA ZONAS FOCALIZADAS	15 días	Proyección y suscripción: Abogado sustanciador e Ingenieros Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
43	® Proyectar y expedir acto de cierre de la fase administrativa	Proyección del acto administrativo de cierre del procedimiento único, con sustento en las pruebas y/o evidencias recabadas; se realiza un análisis técnico jurídico de las diferentes intervenciones en el proceso identificando las pretensiones agrarias, y ordenar la presentación de estas ante el respectivo Juez. Contra este acto administrativo no procede recursos. Una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días. Continuar con la actividad 44.	20 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica

44	Notificar y/o comunicar el acto de cierre de la fase administrativa	Notificar y/o comunicar el acto de cierre de la fase administrativa conforme con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Continuar con la actividad 45.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
45	Gestionar y preparar el caso para remitir a la etapa judicial	Gestionar y preparar los documentos para remitir a la etapa judicial. Fin del procedimiento.	20 días	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
46	Proyectar y expedir acto de cierre de la fase administrativa desestimando la pretensión agraria	Proyección del acto administrativo de cierre del procedimiento único, con sustento en las pruebas y/o evidencias recabadas; se realiza un análisis técnico jurídico de las diferentes intervenciones en el proceso donde se justificará la desestimación de la pretensión agraria y ordenará la no presentación ante el Juez. El acto administrativo que cierra la fase administrativa desestimando la pretensión agraria es susceptible de recurso de reposición y en subsidio de apelación (Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011); así como de la interposición de la acción de nulidad agraria contemplada en el Artículo 39 de Decreto Ley 902 de 2017. Una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días. Continuar con la actividad 47.	20 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
47	Notificar y/o comunicar el acto administrativo	Realizar la notificación del acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que cierra la etapa administrativa es susceptible de recurso de reposición y en subsidio de apelación (artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011); así como de la interposición de la acción de nulidad agraria contemplada en el artículo 39 de Decreto Ley 902 de 2017. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición o se podrá interponerse de manera directa. ¿Se presenta recurso de reposición o apelación?: Si: continuar con la actividad 48. No: continuar con la actividad 54.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
48	Recibir y resolver recurso de reposición	Notificada la decisión, se podrá recibir recurso interpuesto contra el acto administrativo que cierra la etapa administrativa del proceso agrario. Cuando se considere necesario, podrá realizarse la práctica de pruebas dentro del desarrollo de las labores encaminadas a resolver el recurso presentado. Resolver recurso de reposición en los términos del Artículo 86 del e la Ley 1437 de 2011. Una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días. Continuar con la actividad 49.	60 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder jurídico Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
49	Notificar y/o comunicar el acto administrativo que resuelve recurso de reposición	Realizar la notificación personal al interesado o afectado, con la observancia de las reglas establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA. En los casos en que se desconozca la información para el envío de la citación para la notificación personal, se publicará en la página web de la ANT, actuación de la que se dejará constancia en el expediente. ¿El acto administrativo se repone total?: Si: continuar con la actividad 43. No: ¿Se presenta recurso de apelación?: Si: continuar con la actividad 50. No: continuar con la actividad 54.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica

50	Trasladar el expediente físico a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras	Se debe realizar el traslado del expediente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, con el fin que se pueda analizar el caso y las actuaciones adelantadas para resolver el recurso de reposición. Continuar con la actividad 51. Modelo - Memorando	2 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
51	Recibir y resolver recurso de apelación	En caso tal que el recurso de reposición haya confirmado la decisión final y el solicitante haya hecho uso del recurso de apelación como subsidiario, en el mismo acto administrativo que resuelva el recurso de reposición se ordenará la remisión al superior jerárquico o funcional para que resuelva el recurso de apelación. La presentación, admisión y trámite de los recursos, se regirá por lo dispuesto en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011. Cuando se considere necesario, podrá realizarse la práctica de pruebas dentro del desarrollo de las labores encaminadas a resolver el recurso presentado. El término probatorio interrumpe el término para resolver el recurso. Una vez suscrito el acto administrativo, se debe enviar a la Secretaría General para que enumere y feche el acto, dicha gestión se demora entre 3 a 5 días. Continuar con la actividad 52.	60 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
52	Notificar el acto administrativo que resuelve recurso de apelación	Realizar la Notificación personal al interesado o afectado, con la observancia de las reglas establecidas en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En los casos en que no se conozca la información para el envío de la citación para la notificación personal, se publicará en la página web de la ANT, actuación de la que se dejará constancia en el expediente. Continuar con la actividad 53.	30 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
53	Devolver el expediente físico a la Subdirección correspondiente	Se debe realizar la devolución del expediente a la Subdirección correspondiente, mediante memorando interno. ¿El acto administrativo se repone total?: Si: continuar con la actividad 43. No: continuar con la actividad 54. Modelo - Memorando	2 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Director Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
54	Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo	En firme el acto administrativo que cierra la etapa administrativa del proceso agrario, se emite la constancia de ejecutoria. Continuar con la actividad 55. Modelo - Constancia de ejecutoria.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
55	Comunicar a las entidades competentes	En firme el acto administrativo que decide de fondo el proceso agrario, inicia el término para el cumplimiento de las órdenes que materializan la decisión; por lo tanto, se realiza la comunicación a las entidades competentes para la materialización de lo ordenado en el acto administrativo de cierre. Continuar con la actividad 56. Modelo - Oficio	20 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica

56	Solicitar inscripción del acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	Solicitar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral correspondiente, la inscripción del acto de cierre de la fase administrativa desestimando la pretensión agraria. Se debe tener en cuenta que los tiempos de la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria, depende de la respectiva ORIP. El registrador devuelve el original del acto administrativo a la ANT, con la respectiva constancia de su inscripción. En el evento que se profiera una nota devolutiva de la solicitud de inscripción, se debe interponer los recursos de ley pertinentes dentro del término establecido para ello. Continuar con la actividad 57. Modelo - Oficio de solicitud de inscripción a la ORIP.	1 día	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Subdirector Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
57	© Realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes	Seguimiento permanente al cumplimiento de las órdenes emitidas en el acto administrativo. Continuar con la actividad 58.	continuo	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica
58	Proyectar y expedir el acto administrativo de archivo de las actuaciones administrativas adelantadas	Se debe actualizar el expediente y remitir a la Subdirección Financiera y Administrativa. Fin del procedimiento.	2 días	Abogado sustanciador Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica Subdirección de Seguridad Jurídica

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 23, 29, 58, 60, 63, 64, 83, 86, 87, 88, 89, 93, 116, 117, 122, 127, 176, 313 y 329.

Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", artículos 79 y siguientes.

Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículos 63 y 64, título III (transformación del campo).

Ley 1728 de 2014 Por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones. Artículo 1, modifica El artículo 67 de la Ley 160 de 1994.

Ley 1708 de 2014 Por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones. Artículo 1, modifica El artículo 67 de la Ley 160 de 1994.

Ley 1708 de 2014 Expide el código de extinción de dominio.

Ley 1579 de 2012 Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 731 de 2002 Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales Capítulo VI.

Ley 388 de 1997 Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones Capítulo IV.

Ley 160 de 1994 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Iquidado) y se dictan otras disposiciones.

Ley 200 de 1936 Sobre régimen de tierras.

Ley 110 de 1912 Código Fiscal Artículo 4; Título II (bienes baldíos).

Ley 84 de 1873 Código Civil.

Decreto Ley 902 de 2017 Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

Decreto Ley 2363 de 2015: Crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura.

Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Artículo 83.

Decreto 1298 de 2015 Por el cual se adiciona un título a la parte 7 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Decreto 2136 de 2015 Reglamenta el capítulo VIII del título III del libro III de la Ley 1708 de 2014.

Decreto 1071 de 2015 Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural Especialmente Libro 2 parte 14.

Decreto 1069 de 2015 Expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.

Instrucción conjunta 251 de 2014 INCODER-SNR.

Resolución 12096 de 2019 Por la cual se modifican, adicionan o derogan algunas disposiciones de la Resolución número 740 de 2017.

Resolución 3234 de 2018 Por la cual se modifica y/o adiciona la resolución 740 de 2017 y se expiden reglas para la ejecución del procedimiento único de ordenamiento social e la propiedad en zonas no focalizadas.

Resolución 740 de 2017 Por el cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones.

Resolución 041 de 1996: Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales – Junta Directiva INCORA.

Sentencia T-488 de 2014 Bienes baldíos, estudio jurídico, Se adquieren por adjudicación, previa ocupación y cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley.

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

SEJUT-F-002-Forma ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR O VISITA PREDIAL

SEJUT-F-022-Forma IDENTIFICACIÓN PREDIAL

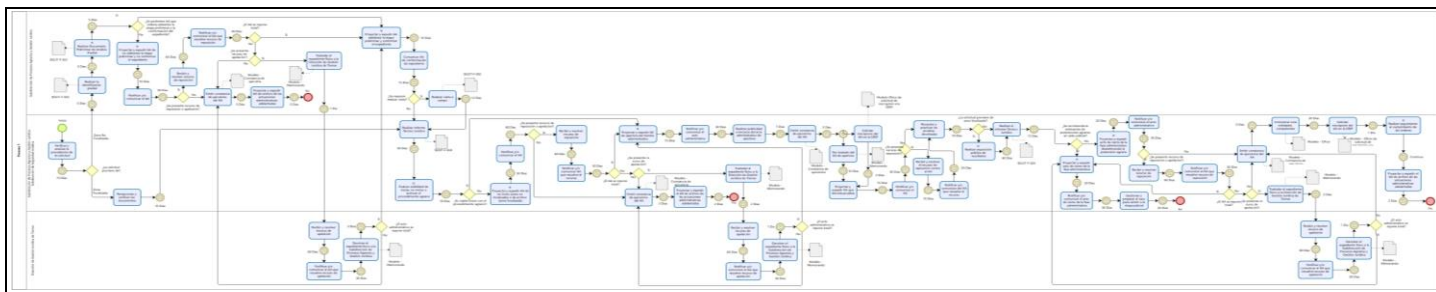
SEJUT-F-023-Forma DOCUMENTO PRELIMINAR DE ANÁLISIS PREDIAL EN TRANSICIÓN PARA ZONAS NO FOCALIZADAS

SEJUT-F-024-Forma INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA ZONAS FOCALIZADAS

Modelo - Memorando

Modelo - Oficio

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Mario Fernando Garzón Velásquez	REVISÓ	Julio Cesar Cuastumal Madrid	APROBÓ	Julio Cesar Cuastumal Madrid
CARGO	Contratista	CARGO	Subdirector de Seguridad Jurídica (E)	CARGO	Director de Gestión Jurídica de Tierras
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FECHA	2022-11-10	FECHA	2022-11-10	FECHA	2022-11-10



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

INTI-F-002	Versión 3	4-mar.-19
------------	-----------	-----------